

FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

DESTINATARIO:

- o Ayuntamiento de Tres Cantos

CON COPIA A:

- o Comunidad Autónoma de Madrid - Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad - Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible
- o Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente
- o ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- o Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

**INFORME SOBRE EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA RC. VPPL. 2.1
DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "AR NUEVO TRES CANTOS" EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE TRES CANTOS (MADRID)
(AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS)
(Exp. 200176)**

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas.

Por Orden FOM/2556/2012 del Ministerio de Fomento de 16 de noviembre de 2012 (B.O.E. nº 288, de 30 de noviembre) se modifica la delimitación y superficies de la zona de servicio del Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas, aprobado por Orden de 19 de noviembre de 1999.

Por Orden FOM/480/2014 del Ministerio de Fomento de 24 de marzo de 2014 (B.O.E. nº 74, de 26 de marzo) se modifica la denominación oficial del aeropuerto de Madrid-Barajas que pasa a denominarse "Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas".

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tres Cantos en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2020, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el "Estudio de Detalle de la parcela RC. VPPL. 2.1 del Plan Parcial del Sector 'AR Nuevo Tres Cantos'".

Con fecha de 25 de mayo de 2020 tiene entrada en este Centro Directivo, escrito remitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en el que da traslado a la

CORREO ELECTRÓNICO:
a@fomento.es

1

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67.
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 8164



FIRMADO por: FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 20/08/2020 07:09 PM
FIRMADO por: MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 24/08/2020 09:31 AM
Total folios: 10 (1 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM025826D8568E53731BC3782C
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



NOMBRE: SELLO ELECTRONICO DEL REGISTRO ELECTRONICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
PUESTO DE TRABAJO: LA ORGANIZACIÓN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Tres Cantos - <https://sede.trescantos.es> - Código Seguro de Verificación: 28760IDOC251A8BC791E2A204C9A
FECHA DE FIRMA: 24/08/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 70352f4f061eda4ff3c322094f068ba70c3b38b
MOTIVO: Certificado Digital



solicitud del Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid) para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el “Estudio de Detalle de la parcela RC. VPPL. 2.1 del Plan Parcial del Sector ‘AR Nuevo Tres Cantos’”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspendieron los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, habiéndose reanudado el 1 de junio de 2020, según lo dispuesto por el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.

Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2020, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre el “Estudio de Detalle de la parcela RC. VPPL. 2.1 del Plan Parcial del Sector ‘AR Nuevo Tres Cantos’”, recibándose como respuesta, con fecha de 13 de agosto de 2020, un informe de Aena indicando que no tienen comentarios al borrador remitido.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Tres Cantos respecto al “Estudio de Detalle de la parcela RC. VPPL. 2.1 del Plan Parcial del Sector ‘AR Nuevo Tres Cantos’”, y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya





emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

https://sede.fomento.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Servidumbres Aeronáuticas Acústicas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las servidumbres aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de





diciembre) por la que se establecen las servidumbres acústicas en razón de la Navegación Aérea.

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio (B.O.E. nº 174, de 21 de julio), por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero.

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Con carácter general, no son compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas $L_d \geq 60$ dB(A), $L_e \geq 60$ dB(A) ni $L_n \geq 50$ dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas aprobadas por Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio (B.O.E. nº 174, de 21 de julio), por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero.

El ámbito objeto del "Estudio de Detalle de la parcela RC. VPPL. 2.1 del Plan Parcial del Sector 'AR Nuevo Tres Cantos'" en el término municipal de Tres Cantos (Madrid) no se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas consideradas, como puede observarse en el plano que se adjunta como Anexo I a este informe.





Conclusión

Por lo tanto, al no encontrarse afectado por las vigentes Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, corresponde al Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid), en el ámbito de sus competencias, determinar si los usos previstos en el “Estudio de Detalle de la parcela RC. VPPL. 2.1 del Plan Parcial del Sector ‘AR Nuevo Tres Cantos’” son compatibles con la afección acústica presente en la zona y con la normativa acústica de aplicación.

4.- Servidumbres Aeronáuticas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero (B.O.E. nº 164, de 8 de julio de 2009).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

4.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

La totalidad del ámbito del “Estudio de Detalle de la parcela RC. VPPL. 2.1 del Plan Parcial del Sector ‘AR Nuevo Tres Cantos’” se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.





En el plano que se adjunta como Anexo II a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

El "Estudio de Detalle de la parcela RC. VPPL. 2.1 del Plan Parcial del Sector 'AR Nuevo Tres Cantos'" deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en su documentación.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra afectado por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra VOR 18R.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en dicha zona se encuentran aproximadamente por debajo de 710 metros y las cotas de dicha servidumbre se encuentran aproximadamente a partir de 821 metros, ambas sobre el nivel del mar, así como la altura máxima de las mayores construcciones propuestas en la documentación recibida, que es de 8 plantas más ático, hay cota, en principio, suficiente para que la Superficie de Aproximación Intermedia VOR 18R no sea sobrepasada por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dicha superficie, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Otras consideraciones

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de





Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáutica o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el "Estudio de Detalle de la parcela RC. VPPL. 2.1 del Plan Parcial del Sector 'AR Nuevo Tres Cantos'", en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.





5.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

6.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero



FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 20/08/2020 07:09 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 24/08/2020 09:31 AM
Total folios: 10 (9 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM0Z58Z6D8568E53731BC3782C
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



CORREO ELECTRÓNICO:
sgana@fomento.es

ANEXO I
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS ACÚSTICAS
(Los planos se adjuntan al informe)

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67.
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 8164

FIRMADO

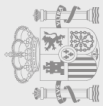


MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 20/08/2020 07:09 PM
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 24/08/2020 09:31 AM
Total folios: 10 (10 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOW025826D856BE53731BC3782C
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



CORREO ELECTRÓNICO:
sgana@fomento.es

ANEXO II
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
(Los planos se adjuntan al informe)

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67.
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 8164